

NOTIFICACIÓN 6° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." (en adelante, AVO), causa Rol N°C-19.939-2023, del 6° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 2 de junio de 2025 a foja 36, folio 36, ordenó publicar extracto: con fecha 1° de abril de 2025 en causa Rol de Corte N° 7886-2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago revocó la sentencia dictada por el 6° Juzgado Civil de Santiago de fecha 5 de abril de 2024 a folio 19, foja 18 que declaró inadmisble demanda colectiva presentada por el SERNAC y, en su defecto declara que se rechaza la reposición intentada por la demandada a folio 11. La demanda indica: El Servicio Nacional del Consumidor, RUT 60.702.000-0, representado por Director Nacional, Andrés Herrera Troncoso, abogado, RUT 11.477.813-3, domiciliado en Agustinas N° 1336, Santiago, en contra de AVO, RUT 76.376.061-8, representada por su gerente general Ana Contreras Maldonado, RUT 14.738.692-3, domiciliados en Avenida Los Turistas 0198, comuna Recoleta, Región Metropolitana.

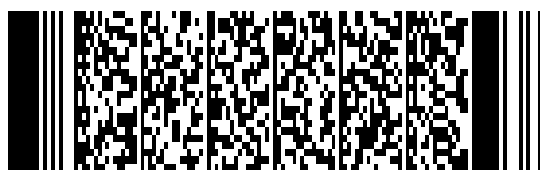
Se inició demanda en contra de AVO por infracción a la normativa sobre protección a la Ley N° 19.496 (LPDC), desde el mes de agosto de 2023 hasta noviembre de 2023, por transgresión reiterada de AVO a la legislación vigente, al incumplir la prestación de servicios a la cual se encuentra obligada con los consumidores, infringiendo los términos, condiciones y modalidades ofrecidas, convenidas y/o contratadas, causando con su actuar perjuicios a dichos consumidores. El SERNAC deduce en contra de AVO: **1)** acción contravencional, por infracción de los artículos 3 letra d, e), 12, 23 de la LPDC. **2)** acción de indemnización de perjuicios, con el objeto de reparar íntegramente el daño sufrido por los consumidores y, **3)** acción restitutoria, con el objeto de impedir el enriquecimiento ilícito del proveedor, por haber mantenido el cobro de un servicio que no fue prestado conforme al estándar declarado y ofertado por el proveedor. Obligaciones que deben restituirse debidamente reajustadas de conformidad al artículo 27 LPDC.

La parte petitoria de la demanda solicita:

1. Declarar admisible la demanda colectiva. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada por vulneración de los artículos 3 letra d), e), 12 y 23 LPDC y condenarla al máximo de las multas que establece la Ley. **3.** Cesar de manera definitiva las conductas infraccionales denunciadas. **4.** Determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 letra c) y d) LPDC. **5.** Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicios todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores. **6.** Determinar en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores afectados por la demandada. **7.** Ordenar que las indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos. **8.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con intereses y reajustes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LPDC. **9.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC. **10.** Condenar a la demandada al pago de las costas.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hagan reserva. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo notifico a los consumidores que se consideren afectados.

El secretario.



036353229386

